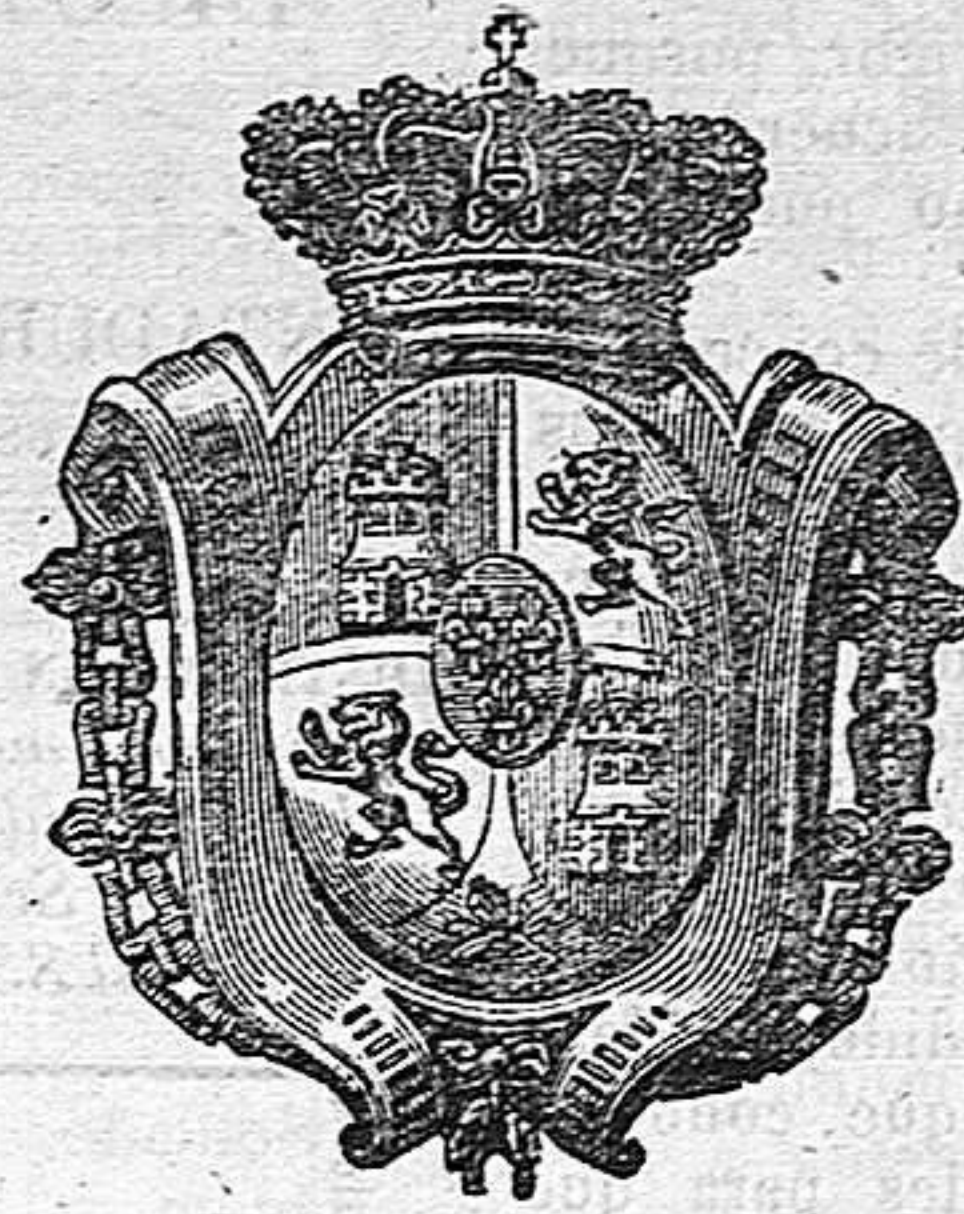


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

CARTAGENA 24, 8 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

S. M. el REY ha salido del puerto á las siete y cuarenta y cinco, habiendo hecho la plaza los honores debidos á su alto rango. He estado á las seis en la fagata con los Capitanes generales del Departamento y distrito á despedirle. Me ha dejado una muestra de su liberalidad para los Hospitales que ayer visitó y para los pobres. La escuadra no toca ni en Almería ni en Málaga. Maniobrará tres días en la mar, y el 27 se hallará á la vista de Cádiz. S. M. irá á Sevilla en un cañonero por el Guadalquivir.»

CARTAGENA 24, 9 m.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«Ha amanecido el tiempo bueno; la escuadra se está poniendo en movimiento; la *Numancia* lo verificará después, y entre ocho y nueve estará fuera del puerto; tiempo hermoso y barómetro en buen estado.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Sr. Gobernador, 30 pesetas.

(El mismo contribuyó con 100 reales á la suscripcion particular abierta en esta ciudad.)

Secretaria del Gobierno civil, 40 pesetas.

Seccion de Fomento del mismo Gobierno, 25 pesetas 54 céntimos.

Ayuntamiento de Tarragona, 322 pesetas 25 céntimos.

Empleados de Obras públicas, 110 pesetas 50 céntimos.

Escuela superior Normal de Maestros, 22 pesetas 92 céntimos.

ADMINISTRACION ECONOMICA.—Señor Jefe económico, D. Ramon Rodriguez de Sanabria, 20 pesetas.—D. Salvador Garcia Roca, satisfizo en Valencia.—D. Leoncio Martin Dominguez, 8 pesetas.—D. Alejandro Lázaro, 7.—D.

Ramon Adell, 7.—D. Jesús Sanchez, 6.—D. Francisco Sanchez, 4.—D. Ernesto Vilches, 4.—D. Eduardo Gandia, 3.—D. Donato Puellas, 3.—D. Arturo Carbonell, 3.—D. Juan Carranza, 3.—D. José Tomás Llop, 2.—D. Vicente Alegre, 2.—D. Alfonso Traid, 2.—D. Pedro Farriol, 2.—D. Miguel Génis, 1.—D. Antonio Sagalés, 6.—D. Juan Muñoz, 4.—D. Domingo Vivar, 3.—D. Enrique Linares, 8.—D. Antonio Torres Pardo, 7.—D. Joaquin Arnedo, 6.—D. Ignacio Gonzalez, 4.—D. José Llorens, 3.—D. Francisco Cartaña, 2.—D. Antonio Aymat, 1.—D. Manuel Cala, 6.—D. Juan Durán, 3.—D. Rosendo Viladot, 2.—D. Antonio Vilalta, 1.—Suma, 133 pesetas.

Seccion de Intervencion.—Sr. Jefe, D. Ricardo Heredia, 11 pesetas.—D. Alejandro Bardaji, 7.—D. Ramon Alvarez, 7.—D. Nicasio Aragó, 6.—D. José Cacho, 6.—D. Agustin Blanco, 4.—D. Miguel Leira, 4.—D. Luis Iranzo, 4.—D. Carlos María Gonzalez, 4.—D. Manuel Garcia, 3.—D. José Rodriguez, 3.—D. Francisco Cortada, 3.—D. Rafael Aguilera, 3.—D. Joaquin Barba, 3.—D. Joaquin Diez, 3.—D. José Montserrat, 3.—D. Antonio Reynés, 3.—D. Francisco Novillo, 2.—D. Antonio Aymat, 2.—D. José Mesas, 2.—D. Francisco Muñoz, 2.—D. Angel Moreno, 2.—D. José Basora, 1.—Suma, 88 pesetas.

Seccion de Caja.—Sr. Jefe, D. Diego Cacho, 10 pesetas.—D. Camilo Gimenez, 4.—D. Juan Fernandez, 3.—D. Martin Mercader, 2.—D. Antonio Pagés, 6.—D. Felipe Fontanilles, 1.—D. Juan Nel-lo, 1.—Suma, 27 pesetas.

Comision de Avalúo.—D. Bernardo Balmes, 11 pesetas.—D. Juan F. Garcia, 7.—D. Dámaso Ortiga, 4.—D. Buenaventura Llaurodo, 1.—D. José Mengual, 1.—Suma, 24 pesetas.

Comision de Estadística.—D. José Vizmanos, 7 pesetas.—D. Ricardo de la Peña, 4.—D. Antonio Alcayde, 4.—D. Ricardo Redondo, 3.—D. Modesto Soler, 3.—D. Sebastian Anguera, 1.—Suma, 22 pesetas.

Comision Comprobadora.—Sr. Jefe, D. José Rafael Gimenez, 8.—D. Eduardo Alcaráz, 6.—D. Manuel Fernandez Fuentes, 4.—Suma, 18 pesetas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS.—Sr. Administrador, D. Narciso Sanz Fernandez, 11 pesetas.—D. Anastasio Garcia Ribas, 8.—D. Valentin Mariaba, 7.—D. Eduardo Salazar, 6.—D. Pedro Dominguez Cardenal, 3.—D. Pedro Antonio Berrueto, 3.—D.

Jorge Gutierrez, 6.—D. Ramon María Salvador, 4.—D. Magin Baldrich, 4.—D. Antonio Rosiol, 2.—D. Juan Mallol, 2.—D. Arturo Boada, 1.—D. Manuel Alvarez, 3.—D. Bernardo Capellin, 3.—D. José Nuñez, 2.—D. Mateo Gomez, 2.—D. José Martinez, 2.—Suma, 69 pesetas.

Ayuntamiento de Vilavert, 25 ptas.
Idem de Riudoms, 250 ptas.
Idem de Gandesa, 60 ptas.
D. José Mesa, 3 ptas. 50 cént.—
D. Gregorio Cuervo, 3 ptas. 50 cént.—
Total..... 1.274 ptas. 21 cént.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Habiéndose consultado por este Ministerio al Consejo de Estado en pleno sobre la necesidad de dictar una medida general que declare que el Gobierno puede, en uso de las facultades que le concede el art. 85 de la ley Provincial, revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales cuando en ellos hubiese manifiesta infraccion de ley, dicho alto Cuerpo, con fecha 8 del actual, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo del recurso interpuesto por varios electores de Medina de las Torres contra un acuerdo en que la Comision provincial de Badajoz anuló las elecciones municipales últimamente celebradas en aquella villa, se ha dispuesto de Real orden que consulte el Consejo en pleno «sobre la necesidad de dictar una medida general que declare que el Gobierno puede, en uso de las facultades que le concede el art. 85 de la ley Provincial, revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales cuando en ellos hubiese manifiesta infraccion de ley».

Para cumplir esta disposicion de S. M. ha examinado el Consejo con todo detenimiento el punto consultado, que siendo importante en sí mismo, ha adquirido gravedad en razon de las opuestas opiniones que respecto de él se han emitido y de las órdenes expedidas por ese Ministerio en diferentes épocas, no siempre ajustadas á idénticos principios.

Tal exámen le ha producido el convencimiento de que es legal y necesaria en efecto la intervencion directa del Gobierno supremo para reformar y corregir de un modo eficaz las infracciones de ley que cometan las Comisiones provinciales al hacer uso de la facultad que les compete en la materia.

Y no le detiene para manifestarlo así la circunstancia de que este mismo Cuerpo ha consultado en otro sentido en años anteriores, porque ni se compone en su mayor parte de las personas que entonces lo formaban, ni puede prescindir de los inconvenientes producidos por la aplicacion de la doctrina que á la sazón sostenia, ni debe olvidar que á veces se ha separado de ella el Gobierno, ni es licito, en fin, insistir en lo que la reflexion y la experiencia han presentado como erróneo y perjudicial.

Confía además en que V. E., comparando las razones que ahora se expongan con las emitidas anteriormente, aceptará las que lo merezcan, y por lo tanto cree asegurado el acierto en la resolucion que se adopte.

Sin duda fijará V. E. su atencion en el expediente instruido en 1872 con motivo de una reclamacion contra el acuerdo en que la Comision provincial de Valencia anuló las elecciones municipales de Liria; porque en el dictámen del Consejo de 26 de Febrero de dicho año, en el voto particular que lo acompañó, en la refutacion de este y en la Real orden de 11 de Marzo siguiente se adujeron extensamente los argumentos que se creyeron propios para mantener la opinion de la mayoría de este Cuerpo, la de los Consejeros que disintieron de ella y los motivos que ese Ministerio tuvo para separarse de una y otra.

Creia la mayoría que el Gobierno no tenia facultades para enmendar ni dejar sin efecto los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre las elecciones de Concejales; en el voto particular se afirmaba que era indiscutible el derecho de aquel para declarar la validez ó nulidad de una eleccion de esta clase cuando cualquier español se alzara de los expresados acuerdos; pero en la Real orden citada se mandó devolver el expediente para que la Comision provincial fallara de nuevo con arreglo á las leyes, exigiéndose la responsabilidad á quien correspondiera en el caso de que aquella insistiese en su anterior acuerdo.

En esta resolucion y en otras que

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO
de 1879 á 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00	6.716'22	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	2.267'91		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	531'25		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas.....	500'00		
	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	20'83		
	2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	364'58		
	3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	209'58		
	Material de estas Comisiones.....	347'08		
	4.º Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00		
6.º Idem para siembra y replanteo de los montes.....	83'33	208'33		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º Gastos de quintas.....	770'83	3.264'65		
2.º Idem de bagajes.....	1.209'66			
3.º Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> y gastos del censo de poblacion.....	1.242'50			
Idem elecciones Diputados provinciales	»			
5.º Idem de calamidades públicas.....	41'66			
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....	1.250'00	6.238'90	
	Material para estas obras.....	666'66		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	2.045'52	10.367'74	
	A cuenta del material para estas mismas obras.....	6.238'90		
3.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»			
4.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»			
5.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66			
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	27'50	27'50	
2.º Pensiones concedidas legalmente.....	27'50			
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....	»			
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»			
Suma y sigue.....			20.376'41	

casi al mismo tiempo se dictaron sobre asuntos análogos es digno de observar que lo que se hizo en puridad fué anular los acuerdos á que se referian, por mediar en ellos infraccion de ley, é indicar las decisiones que se habian de tomar.

Negóse la Comision provincial de Valencia á cumplir lo mandado: el Gobernador de la provincia la suspendió y nombró otra interina, y esta revocó los acuerdos de que se trataba; mas cambiada la situacion política, fué respuesta la Comision suspendida, anulado lo que dispuso la interina, y declarados válidos por Real orden de 12 de Agosto de 1872 los acuerdos sobre que recayó la de 11 de Marzo anterior.

En medio de esto el Gobierno dió á entender en uno de sus considerandos, como indica la Seccion correspondiente de ese Ministerio en su nota, que la Autoridad superior podia revocar aquellos acuerdos.

Con el fin de demostrar que aun en tiempos en que dirigian los negocios públicos personas de ideas conocidamente descentralizadoras se anulaban resoluciones semejantes cuando por ellas se infringian las leyes, recuerda la misma Seccion una Real orden de 27 de Julio de 1872, relativa á las elecciones de Jumilla, provincia de Murcia, y otra disposicion del Poder Ejecutivo de la República de 28 de Febrero de 1873, que dejó sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo; y como, segun se asegura en el expediente, son muchos los casos en que despues de las elecciones municipales de 1877 se revocaron acuerdos ilegales de las Comisiones provinciales, apartándose del espíritu con que se dictaron otras órdenes de índole semejante, resulta que conviene y aun es indispensable que el Gobierno fije la jurisprudencia sobre el particular, tomando en cuenta las reclamaciones y las excitaciones que se le han dirigido.

Para ello debe quedar sentado que, como se sostuvo en el voto particular de que se ha hecho mérito y en la Real orden de 11 de Marzo de 1872, y se repite en la nota de la Seccion de este Ministerio, la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 distingue en sus artículos 88 y 89 las resoluciones *ejecutorias* de las *definitivas*, puesto que aplica el primer adjetivo á las que dictan las Juntas generales de escrutinio cuando no se reclame contra ellas en el plazo que señala, y el segundo á las que toman las Comisiones provinciales.

Tal distincion no pudo ser casual en punto de tanto interés; y si se considera que la voz *definitivo* en su sentido juridico no trae consigo el de irrevocabilidad, que la misma ley Electoral se hallaba en estrecha conexion con las leyes orgánicas Municipal y Provincial de la misma fecha, y que esta última, en el tercer párrafo del art. 66, que seguia inmediatamente al al que concedia á las Comisiones provinciales la facultad de resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y las incapacidades ó excusas de estos, establecia que eran aplicables á sus acuerdos las disposiciones de los artículos 48 y siguientes, referentes á las Diputaciones, esto es, á la suspension de sus acuerdos y á los recursos á que dieran lugar, resultará la conviccion de que el legislador no quiso que las Comisiones provinciales obrasen con tal independenciam del Gobierno en materia de elecciones municipales que debiera prevalecer lo que decidiesen, aun en el caso de que hubieran quebrantado la ley.

Cierto es que ese párrafo no se ha incluido en la ley de 2 de Octubre de

1877 al incorporar en su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876; mas si bien se mira, no hacia falta en rigor, porque no siendo ejecutorios los acuerdos de que se trata, el Gobierno puede reformarlos.

En efecto, el art. 85 le concede la inspeccion á fin de impedir que las Comisiones provinciales infrinjan la misma ley, la Constitucion y las demás generales del Estado; y no se comprende que pudiera ser eficaz esta facultad si no llevase consigo la de enmendar el yerro cometido, impidiendo los efectos de la infraccion.

Si, como se ha pretendido, hubiera de limitarse á procurar que conociesen de ella los Tribunales para que aplicasen las penas establecidas en el tí. 3.º de la ley Electoral, ó en el Código penal en su caso, podrian ser castigados los delincuentes, pero no corregida, no impedida la infraccion que cometieron, una vez que en ningun caso toca á los mismos Tribunales aprobar ni anular unas elecciones ni resolver sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos.

Y la necesidad de que esa inspeccion sea efectiva para que no resulte una situacion que podria calificarse de anárquica, está demostrada por los hechos que se indican en el expediente: una Comision provincial ha anulado las elecciones hechas en un pueblo, por las mismas causas que no le impidieron desestimar las protestas que se presentaron contra las verificadas en otro; y mientras alguna de esas Corporaciones declaraba que los Jueces municipales no tenian capacidad para ser elegidos Concejales, otra decidia que respecto de estos funcionarios sólo existe incompatibilidad.

Por las razones expuestas, opina el Consejo, en conclusion, que el Gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 85 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, puede revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en ellos haya manifiesta infraccion de ley, y que V. E. está en el caso de proponer á S. M. que se digne aprobar una resolucioin general en este sentido.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que esta resolucioin se publique en la *Gaceta* para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2362.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de las Antillas, Miguel Mateo Batiste, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicioin, caso de ser habido.

Tarragona 27 de Octubre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Media filiacion.

Hijo de Juan y de Rosa, natural de García, provincia de Tarragona, avicinado en su pueblo; estatura un metro 590 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente; edad 20 años.

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	20.376'11	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
CAPÍTULO V.		
<i>Instrucción pública.</i>		
1.º Junta provincial del ramo.....	935'42	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	2.965'34	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	845'41	5.632'16
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	531'83	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	187'50	
6.º Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º Museo provincial.....	83'33	
CAPÍTULO VI.		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º Atenciones de la Junta provincial....	322'91	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.431'60	18.524'96
4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	13.770'45	
5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad		
6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....		
CAPÍTULO VII.		
<i>Correccion pública.</i>		
1.º Gastos de cárceles.....	41'66	41'66
2.º Idem de Establecimientos penales....		
CAPÍTULO VIII.		
<i>Imprevistos.</i>		
Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00	625'00
SECCION SEGUNDA.		
GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO I.		
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPÍTULO II.		
<i>Carreteras.</i>		
Unico. Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
Personal.....		
Material de obras....	5.285'56	5.285'56
Otros gastos.....		
CAPÍTULO III.		
<i>Obras diversas.</i>		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	2.500'00
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....		
Suma y sigue.....	7.785'56	45.199'89

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	7.785'56	45.199'89
CAPÍTULO IV.		
<i>Otros gastos.</i>		
1.º Resto para la formalizacion de las condonaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....		10.248'97
2.º Para otros gastos de interés provincial	2.463'41	2.463'41
SECCION TERCERA.		
GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.		
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>		
A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes del presupuesto anterior.		
Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....		55.448'86

Tarragona 2 de Octubre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.
 Sesion del 17 de Octubre de 1879.—La Comision provincial y Diputados residentes aprueban la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

El reparto general vecinal de esta villa, correspondiente al corriente año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en esta Secretaria por término de quince dias, á contar desde esta fecha, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo de nueve á doce de la mañana, y producir las reclamaciones que en justicia procedan; finidos los cuales todas serán desatendidas.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Constantí, Pobla de Mafumet, Morell, Rourell, Masó, Milá, Valls, Vilanova de Prades, Alcover, Selva y Reus, den la debida publicidad al presente anuncio.

Vilallonga 24 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Ramon Prats.

Núm. 2365.

Don Francisco Marco Ferré, Alcalde constitucional de la presente poblacion.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al corriente año económico; estará de manifiesto en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias, contados desde esta fecha, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues finido que sea, no serán atendidas.

En su consecuencia ruego á los señores Alcaldes de Vandellós, Coldejon, Reus, Falset, Tivisa y Montroig, lo hagan público á sus administrados terratenientes de esta por los medios de costumbre.

Pratdip 27 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Francisco Marco.—P. S. M., Joaquin Capdevila, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de RIUDOMS durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Renovacion del Ayuntamiento.—Primer bienio.—Sesion inaugural. Se reunió el Ayuntamiento para constituirse con asistencia de los Sres. D. Antonio Ortiga Caparó, D. Juan Cabré Caparó, D. José Torrens Montlleó, D. Antonio Socías Cregut, D. Salvador Salvadó Munté, D. Vicente Anglés Hortonedá, D. José Mestre Gasull, D. Meliton Massó Grau, D. Francisco Xanxo Gras y D. Juan Guinjoan Mateu, ocupando la presidencia interina, por corresponderle, D. Marcos Hortonedá Coll, el que declaró constituido el Ayuntamiento. Con las formalidades prevenidas se procedió en votacion secreta al nombramiento de Alcalde, resultando del escrutinio diez votos á favor de D. Salvador Salvadó Munté y uno á D. Vicente Anglés Hortonedá, y fué proclamado Alcalde constitucional D. Salvador Salvadó Mnté, que pasó á ocupar la presidencia. Se procedió al nombramiento de dos Tenientes de Alcalde que por mayoría de votos recayeron en D. Vicente Anglés Hortonedá, primer Teniente, y segundo, D. José Mestre Gasull. Se nombró procurador Síndico al Regidor D. Juan Guinjoan Mateu y suplente á D. Antonio Ortiga-Caparó. Se determinó el orden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe su respectivo lugar. Se acordó celebrar una sesion semanal señalándose el dia del domingo. Queda convocado el Ayuntamiento para celebrar sesion extraordinaria el dia de mañana. Y se acordó dar parte circunstanciado de la instalacion por el correo de este dia á la Excmá. Diputacion provincial y señor Gobernador civil.

Dia 2.—Extraordinaria. Se acuerdan los nombramientos de los señores Tenientes de Alcaldes y Concejales para formar las Comisiones de hacienda municipal. Para presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas. Ornato público. Caminos vecinales. Aguas y minas. Alumbrado público. Bagajes y alojamientos y fieles de contraste. Se nombró al Regi-

